y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de título el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon de él en el libro que corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á quince de Abril de mil ochocientos treinta y dos.

Nicolas Gutierrez
(Rubrica)
Fco. del Castillo Negrete
Srio (Rubrica)

Dros 5 p.s
(Rubrica)

Queda tomada razon á fojas 104 y señalado con el Numero 100 en el libro que corresponde y obra en la Secretaria de mi Cargo.
Monterrey Abril 15 de 1836.
Castillo
(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey 3 — N 17 — Año de 1833 3

Espediente

Sobre el parage nombrado

El Rincon de las Salinas

Solicitado p.r su ocupacion y cultivo por

Cristina Delgado

16.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Comisaria Subalterna interina del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil Ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos

Victoria J. J. Gomez

Rehabilitado por la expresada Oficina para los años de 1833 y 1834

Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)
(Rubrica)

Sor Gefe Superior Politico.

Cristina Delgado, vecina de este Dto. y viuda de Gaspar Neofito de la Mision del Carmelo, ante V.S. con el debido acopeto parece y dice; que: El año pasado de 1825 le dieron permiso los padres Ministros de la Mision del Carmelo, p.a q.e se pusiese en el rincon de las Salinas, el que la suplicante ha fomentado desde esa fha

con una casa, un Molino y siembras de labor, ganado de ordeño y una Manada, con el que busca, su subsistencia y la de algunos huerfanos, q.e ha recogido y sostiene con su trabajo, apesar de su abanzada edad p.r q.e Si V.S. lo ayare justo se lo conceda en propiedad con arreglo al diseño que presenta respecto hacer el tiempo de cerca de 8 años q.e lo estoi fomentando: El espresado terreno esta comprendido en una rinconada q.e forma la parte de la Casa y el rio de Monterrey, es de pan llevar y de abrevadero en su Mayor estencion no tiene mas de un ojo de agua q.e poco uso se hace de el asi por su escasez como por tener la inmediacion del Rio, en el cual esta fecundizado de arboleda de Sauz y todo el hace muy cerca de un sitio de ganado Mayor.

A V.S. Pide y suplica se sirva darle el terreno que solicita de lo que recivira Merced y juro no ser de malicia

Monterrey 18 de Mayo de 1833.
Cristina Delgado
(Rubrica)

Diseño

Monterrey Mayo 18 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital si la interesada obtiene los requisitos prevenidos para ser atendida en su solicitud, si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular Corporacion ó Pueblo ó se conoce por baldio, si la calidad del terreno es de regadio, temporal ó de abrevadero, con todo lo demas que sea conveniente á ilustrar la materia.

Figueroa
(Rubrica)
Agustin P.r Zamorano
Srio (Rubrica)

En Sesion del dia se dió cuenta con este espediente al E. Ayuntam.to de esta Capital, y se mando pasar á la Comision especial de Colonizacion y terrenos baldios. Monterrey 18 de Mayo de 1833.

Jose Maria Aldonado
Srio. (Rubrica)

Sor Gefe Superior Politico.

El E. Ayuntamiento de esta Capital con el objeto de dar á V.S. el informe que se sirve pedir en su Superior decreto de 18 del proximo pasado Mayo, mandó pasar la presente solicitud á una Comision especial q.e se nombró en el acto quien presentó el Dictamen que se mandó agregar á este espediente; y como su contenido es lo que en el particular debe informar esta Corporacion lo reproduce en todas sus partes, agregando que el terreno que se solicita, es de temporal y parte de abrevadero; que la interesada tiene algun ganadito manso con q.e se mantiene á parte de sus labores. Y en cumplim.to del acuerdo havido en sesion de hoy, se devuelve el Espediente con el correspondiente informe. Monterrey 1.o de Junio de 1833.

Marcelino Escobar
(Rubrica)
Jose Maria Aldonado
Srio. (Rubrica)

V. Ayuntamiento.

La comision especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud q.e hace la Sora Cristina Delgado con arreglo á lo prevenido en el Superior decreto de 18 del proximo pasado hace las reflexiones de tener la interesada los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud: Que el terreno que pretende no se halla en las veinte leguas limitrofes, y si en las diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, con la circunstancia que pertenece á los egidos de esta municipalidad señalados p.r la Exma Diputacion segun se sabe en el año pasado de 830, no obstante que no ha recaido la superior aprovacion: q.e la interesada ha hecho gastos de mayor tamaño p.a el fomento del espresado terreno en el que ha hecho casa, Molino y contiunamente lo beneficia y lo hace productivo con su personal trabajo de suerte: que si se biera obligada á salir fuera del sitio q.e se menciona, sin duda sufriria un trastorno de grande magnitud y se perjudicaria una pobre viuda honrrada y lavoriosa con perjuicio de la poblacion de esta capital, por q.e esta se provee con comodidad del fruto del trabajo de aquella: Por lo espuesto la Comision presenta á la deliveracion de este V. Ayuntamiento la siguiente proposicion.

Puede concederse provicionalmente el terreno que solicita la Sora Cristina Delgado en tanto q.e recae la superior aprovacion de los egidos del pueblo, y aprovado que sea pagará el censo que le corresponda a los fondos de propios,

Puerto de Monterey Mayo 31 de 1833.

Jose Avila
(Rubrica) Pedro del Castillo
(Rubrica)

Monterey Junio 10 de 1833.

Pase al Alcalde D. Marcelino Escobar ante quien la parte producira una informacion de testigos quienes seran interrogados sobre los puntos siguientes. Primero. Si saven que es indigena, a que Mision pertenecio y que tiempo lleva de estar separada. Segundo Si tiene hijos, si es de buena conducta, si es cierto que ha fabricado casa y tiene molino en el Rincon de las Salinas que cantidad de terreno cultiva, si tiene bienes de Campo conocidos y que numero. Tercero. Si el terreno que pretende es la propiedad de algun particular, Mision ó Pueblo: si es de ocgadio, temporal ó abrevadero; y que estension tendrá. Evacuadas las diligencias buelva el expediente para la resolucion que corresponda.

Figueroa
Rubrica

Monterey Junio 13 de 1833

Notifiquese á la interesada en esta instancia presente los dos testigos que se han de examinar sobre los puntos que comprende el Superior decreto de 11 del corriente que antecede. Dos 2 pesos (Rubrica)

Asi yo el Alcalde Constitucional lo decreté, mandé y firmé por ante los testigos de mi asistencia que dan fe.

V.
Marcelino Escobar (Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado (Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo (Rubrica)

En la fecha presente la Senora Cristina Delgado, se le notifico el antecedente auto, y entendida Dijo: lo oye y que presenta para testigos á los ciudadanos Jose de Jesus Vallejo, Simeon Castro y Ramon Amesqueita; y no firmo porque dijo no saver, lo hice yo el Alcalde con los de asistencia.

M. Marcelino Escobar
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado (Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo (Rubrica)

En la fecha siendo presente el c. Jose de Jesus Vallejo, testigo presentado por la parte interesada, le recivi juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, oficio, edad patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho, q.e es celibato, de oficio labrador de treinta y cuatro años, natural del Pueblo de San José y C. A. R.

Preg.do Por el interrogatorio que se relaciona en el antecedente Superior Decreto, Dijo:

A lo primero: que save es indigena S.a Cristina Delgado; que pertenecia (segun save) á la Mision del Carmelo y que hace diez años que la conoce y q.e desde ese tiempo ya estaba separada de la Mision: y Dijo:

A lo segundo: Que hijos legitimos no save que tenga; pues dos que le conoce son huerfanos que los ha criado. Que la conducta que tiene es notoriamente buena; que es cierto que tiene casa en las Salinas, mas no asegura que tenga Molino por que no lo ha visto, en razon de que hace mucho tiempo que no va á su rancho: que la cantidad de terreno que cultiva será poco mas ó menos quinientas varas: que bienes de campo tiene en numero de cincuenta reses mas que menos y una manada de yeguas y caballos mansos: que el terreno que pretende no lo reconoce perteneciente á otro, sino á los egidos de esta Capital: que es de temporal, y que tendra de estension tres cuartos de legua mas que menos: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta Su declaracion y la firmó conmigo y los de Asistencia

Escobar
(Rubrica)

Jose de Jesus Vallejo
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo
(Rubrica)

En la fecha presente el c. Simeon Castro, le recivi juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion Dijo: llamarse como dicho está: que es casado, de edad de cuarenta y nueve años natural de Santa Barbara y C. A. R.

Preg.do Por los mismos terminos q.e lo fue el primer testigo Dijo:

A lo primero: que es indigena de la Mision del Carmelo á la que perteneció hasta que tomo estado y se separó hace mas de treinta años

y Dijo:
A lo segundo: que no le conoce hijos mas que dos ó tres huerfanos que los mira como tales: que tiene muy buena conducta: que es cierto que ha fabricado dos casas en el rincon de las Salinas y tiene Molino: que la cantidad de terreno que cultiva será cosa de dos suertes ó tres poco mas: que le conoce bienes de Campo en cantidad de sesenta cavesas de ganado poco mas ó menos, y una manada bastante grande, y Dijo:
A lo tercero: que save q.e el terreno q.e pretende la interesada no pertenece á ningun particular ni Mision y sí á los egidos de esta poblacion: que es de temporal, y tendrá de estension tres cuartos de legua ó cerca de ella: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declaracion y la firmó con migo el Alcalde y los de asistencia.

Escobar
(Rubrica)

Simeon Castro
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo
(Rubrica)

En la Sha presente el C. Ramon Arresquita le recivió juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fue preguntado, y siendole por su nombre, estado, oficio, edad, patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho, que es casado de oficio labrador, de treinta y tres años natural del Pueblo de S. Jose y de. a R.
Preg.da Por el mismo interrogatorio q.e lo fueron los dos anteriores testigos Dijo:
A lo primero que save que es indigena de la Mision de Nr.a S.a Luis Obispo: que despues fué casada con un neofito de la Mision de S. Carlos, pero que no save si perteneció á Mision alguna, y que desde que la conoce la ha visto Separada de esta, y Dijo:
A lo Segundo: que no tiene hijos ningunos; q.e lo q.e save es que cria cuatro huerfanos q.e tiene en su poder: que es de muybuena conducta: que tiene dos casas y un molino en el paraje que se pregunta: que el terreno que cultiva será como de seiscientas varas; y que los bienes de campo que le conoce podrá ser poco mas ó menos sesenta ó setenta reses y veinte y cinco ó treinta yeguas juntamente con algunos caballos mansos, y Dijo:
A lo tercero: que el terreno que pretende la interesada, lo ha reconocido el que habla, hace tiempo por de la Mision del Carmelo; pero q.e no save lo cierto: que es de temporal, y que su estension no puede decir por que no lo save: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el q.e se afirmo y ratificó leida que le fue esta su declaracion y no firmó por no saver, lo hice yo y los de asist.a
M.

Escobar
Rubrica

De as.a
José María Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo
(Rubrica)

Monterrey 13 de Junio de 1833
Concluida la informacion q.e se manda en el Superior decreto de 10 del Corriente, en esta y en las dos antecedentes fojas de papel del Sello que corresponde, devuelvase este espediente al Sor Gefe Superior Politico conforme se previene en el citado Superior decreto. Asi yo el alcalde lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.
M.

Marcelino Escobar
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Manuel Crespo
(Rubrica)

En siete fojas utiles pasó este espediente al Sor Gefe Superior Politico, y p.a constancia lo puse por nota que rubrique.
R.
(Rubrica)

Monterrey Junio 13 de 1833.
Vista la peticion que dá principio este espediente el informe de la autoridad municipal de esta Capital las esposiciones de los testigos con todo lo demas que se tubo presente y ver combino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia, se declara á Cristina Delgado dueña en propiedad del paraje conocido con el nombre de Rincon de las Salinas Colindante con la costa de este Puerto Rio de Monterrey y el Chamisal y si se sultare pertenecer á los ejidos de esta Capital cuando se arreglen sus linderos se someterá á pagar el Canon que se le imponga sugetandose á las demas condiciones que se estipularen: libresse el despacho correspondiente: tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la debida aprovacion á la Exma Diputacion Territorial en cuyo caso la interesada á quien se le hará saver este decreto, presentará nuevamente su titulo para que se le revalide. El Sor Don Jose Figueroa General de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó decretó y firmó de que doy fee

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V.a Zamorano
Sno (Rubrica)

En 2 de Diciembre del mismo año habiendo comparecido D. Juan Malarin á nombre de la interesada en esta Secretaria se le hizo saver el decreto de 13 de Junio ult.o que antecede del Sor Gefe Sup.r Politico del Territorio, é impt.o de el; dijó: q.e lo oye y de quedar conforme lo firmó p.a la debida constancia.

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Juan Malarin
(Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de los Estados Unidos Mejicanos, Comandte. genl. Inspr. y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Cristina Delgado Mejicana pr. nacimiento y viuda del Indigena Gaspar ha pretendido pa. su beneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre del Rincon de las Salinas colindante con la costa de este Puerto, Rio de Monterrey y el Chamisal: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones convenientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades q. me son conferidas en decreto de 18 de junio ultimo á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle la propiedad de él pr. las presentes letras: entendiéndose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto pr. las leyes y sin perjuicio del aprovechamiento comun de esta municipalidad pr. lo respectivo á pastos, aguas, leña, Madera &c, y sujeta á pagar el canon q. se le imponga si resultare pertenecer á los ejidos de esta Capital cuando se arreglen sus límites á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Territl. y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1a. Que se someterá á las que estableciere el Reglamento q. se há de formar pa. la distribucion de Terrenos valdios y q. entretanto ni la agraciada ni sus herederos podran dividir ni enajenar el q. se les adjudica: imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen alg. sea pr. causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos ni servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3a. Cuando se le conforme la propiedad solicitará del juez respectivo q. le dé la posesion juridica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrán á mas de las mohoneras algunos árboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de que se le hace donacion es de medio Sitio de ganado Mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño q. corre en el espedte.; el juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el sobrante q. resulte á la nacion pa. los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al Terreno y será denunciable pr. otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente y teniendose pr. firme y valedero se tome razon en el libro á q. corresponde y se entregue a la interesada pa. su resgo. y demas fines. Dado en Monterrey a 2 de Dicre. de 1833 =

J. F. A. V. L. S.

Las comisiones de colonizacion y Terrenos Valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion provoco por pretension la Señora Cristina Delgado hizo del paraje nombrado el Rincon de las Salinas lo han reexaminado con la circunspeccion que corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la Ley de 18 de Agosto de 1824, sus concordantes y las disposiciones Generales q. en 24 de Novr. de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union pr. el mejor cumplimiento de la primera.

Del reexamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion q. ya tenia, de la escrupulosidad, y tino con que el Sor. Gefe Político lo mandó instruir, de suerte q. ni en su formacion se estrañó alguno requisito esencial ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la comision ofreciendo á la deliberacion de esta Exma Diputacion la siguiente proposicion.

1°. Se aprueba la concesion hecha á la Señora Cristina Delgado del paraje nombrado el Rincon de las Salinas concedido en 2 de Diciembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la Ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5°. del Reglamto. de 21 de Novr. de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834.

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant. Carrillo Rubrica

Jose A. Estudillo (Rubrica) — Jose Castro Rubrica

Monterrey 17 de Mayo de 1834.

En sesion de este dia se aprovó pr. la Exma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el espediente al Sor. Gefe Supr. Politico pa. los fines consiguientes.

Jose Figueroa (Rubrica)

Juan B. Alvarado (Rubrica)

Monterrey Junio 26 de 1834

En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultr. por la Exma Diputacion Territorial: librese testimonio de ella y de este decreto á la parte de Señora Cristina Delgado en confirmacion del Terreno del Rincon de las Salinas que obtuvo en 18 de Junio de 1833. El Sor. D. José Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta Calif. asi lo mandó decretó y firmó de que doy fee

Jose Figueroa (Rubrica) — Agustin V. Zamorano (Rubrica)

Testimonio

Se aprueva la concesion echa á la Sra. Cristina Delgado del paraje nombrado el Rincon de las Salinas concedido en 2 de Diciembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5° del Reglamento de 21 de Noviembre de 1828 = Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprovó pr. la Ecma Diputacion la proposicion del dictamen

antecedente mandando se debuelva el Espediente al Sr. Gefe Sup.r Político p.a los fines consiguientes = Jose Figueroa = Juan B. Alvarado = Srio —

Monterrey 26 de Junio de 1834 = En vista de la Aprovacion Otorgada en 17 de Mayo ultimo p.r la Exma Diputacion Territorial: líbrese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de Sra Cristina Delgado en conformacion del terreno del Rincon de las Salinas q.e obtuvo en 13 de Junio de 1833. El Sr. D. José Figueroa Gen.l de Brigada, Comand.te gen.l Insp.r y Gefe Sup.r Político de la Alta Calif.a así lo mandó, decretó y firmó de q. doy fee. Jose Figueroa = A. M. Zamorano Srio —

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacer el presente Testimonio p.r resguardo de la parte interesada en Monterrey á 26 de Junio de 1834; siendo testigos los ciud.s Bernardo Navarrete y Bonif.o de Madariaga de esta becindad —

En testimonio de verdad
J. Figueroa.
Agustin V. Zamorano
Srio.

Monterrey 1835.

Consecion y posecion del Rancho de S. Lorenzo (a) Las Salinas, á la Señora Cristina Delgado el dia 10 de Agosto del año arriva citado.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Comisaria Subalterna interina del puerto de Monterey de la Alta California, para los años de mil ocho cientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Victoria
(Rubrica)

J. J. Gomez
(Rubrica)

Sor Alcalde Constitucional.

Dros. incluso el papel 2 p.s 2 r.s. (Rubrica)

Cristina Delgado viuda y vecina de este Pueblo ante V. dice: Que habiendo obtenido la concesion propia del terreno conocido con el nombre del rincon de las Salinas: Ocurre ante V. para que se sirva darle la posesion juridica conforme esta prevenido en el articulo 4.o del titulo de dicho terreno que se le espidió en dos de Diciembre, de 1833 que devidamente acompaña, é igualmente la conformacion respectiva p.a q.e todo obre los efectos deseados. P. á V. Suplico se sirva ponerla en la posesion q.e solicita de lo que recibirá merced y justicia. Monterrey 12 de Junio de 1835.

Cristina Delgado

Sello Segundo Doce Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Jose Figueroa General de Brigada de los Estados Unidos Mejicanos Comandante general Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Cristina Delgado Mejicana por nacimiento y viuda del Indígena Gaspar há pretendido para su beneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre del Rincon de las Salinas: colindante con la costa de este Puerto Rio de Monterey y el Chamisal, practicadas previamente las diligencias y averiguaciones convenientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas, en decreto de trece de Junio ultimo, á nombre de la Nacion Mejicana: he venido en concederle el terreno mencionado, declarandole la propiedad de él por las presentes letras: entendiendose dicha concesion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes y sin perjuicio del aprovechamiento comun de esta municipalidad por lo respectivo á pastos, aguas, leña, madera &c.a y sugeta á pagar el canon que se le imponga si resultare pertenecer á los ejidos de esta capital cuando se arreglen sus limites, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Exma Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá á las que estableciere el Reglamento que se ha de formar para la distribucion de terrenos valdios y que entretanto ni la agraciada ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica: imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos ni servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo que le dé posesion juridica en virtud de este despacho por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.o El terreno de que se le hace donacion és de medio sitio de ganado mayor poco mas ó menos segn.o esplica el diseño que corre en el espediente: el Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el sobrante que resulte á la Nacion para los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á que corresponde y se entregue á la interesada para su resguardo y demas fines. Dado en Monterey á dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicacion de terrenos á fojas diez y nueve numero diez y siete q.e obra en el Archivo de la Secretaria de mi cargo. Monterey Diciembre dos de Mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales.
(Rubrica)

Sello

Se aprueva la concesion echa á la Señora Cristina Delgado del parage nombrado el Rincon de las Salinas concedido en dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres de entera conformidad con lo prevenido en la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y el articulo quinto del Reglamento de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. Monterey diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro = En sesion de este dia se aprovó por la Ecelentisima Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Señor Gefe Superior Politico para los fines consiguientes = José Figueroa = Juan Bautista Alvarado = Secretario =

Monterey Junio Veinte y Seis de mil ochocientos treinta y cuatro = En vista de la aprovacion otorgada en diez y Seis de Mayo ultimo por la Ecelentisima Diputacion Territorial: líbrese Testimonio de ella y de este Decreto á la parte de Señora Cristina Delgado en conformacion del terreno del Rincon de las Salinas que obtuvo en trece de Junio de mil ochocientos treinta y tres. El Señor D. José Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fée = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano Secretario.

Concuerda á la letra con su original del cual hice sacar el presente testimonio para resguardo de la parte interesada en Monterey á veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro; siendo testigos los ciudadanos Bernardo Navarrete y Bonifacio Madariaga de esta vecindad

En testimonio de verdad
Jose Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Secr. (Rubrica)

Monterey Junio 12 de 1835.

Por presentado y admitido, procedase p.r mi el presente Alcalde, á la medicion, señalamiento de linderos y posesion judicial q.e solicita la interesada en esta instancia, señalandole para ejecutado el dia 10 de Agosto del presente año para lo q.e se citaran con boleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el Alcalde 1.o Constitucional, lo decreté, mandé y firmé con los de as.a

D. Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as.a
Josi Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarin
(Rubrica)

En la ftha presente la S.a Cristina Delgado, se le notifico el auto q.e antecede y entendido Dijo: lo oye y q.e se da por citado, no firmando p.r no saver. Lo hize yo con los de as.a

M. Spence
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarin
(Rubrica)

En la misma ftha se libraron las boletas q.e se mandan en el anterior auto y para constancia lo anoto y rubrico.

R. (Rubrica)

En el Rancho de S. Lorenzo (a) Salinas á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco en cumplimiento del auto de 12 de Junio ultimo y presente D. Juan Cooper colindante de este Rancho y citado para la medicion señalamiento de linderos y posesion nombré por medidores á los ciudadanos José Manuel Boronda y Vicente Martinez, quienes previa la aceptacion y jur.am.to procederan al desempeño de su cargo. Asi yo el Alcalde 1.o Constitucional de Monterey lo decreté, mandé y firmé con los de asistencia.

D. Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarin
(Rubrica)

En la misma ftha se le notifico el auto antecedente al colindante C. Juan Cooper y de el entendido dijo: lo oye y lo firmó con migo y los de asistencia

M. Spence
(Rubrica)

Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarin
(Rubrica)

En la ftha y en el espresado rancho, se les notifico á los cc. José Manuel Boronda y Vicente Martinez el auto de su nombram.to y dijeron q.e aceptaran y aceptaron dho. encargo y juraron p.r Dios nuestro Sr. y la señal de la Cruz de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saver y entender sin fraude contra persona alguna y no firmaron p.r no saver lo hice yo y los de asistencia

M. Spence
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarin
(Rubrica)

Incontinenti yo el referido Alcalde, mandé traer á mi presencia el cordel con q.e se han de medir las tierras y q.e los

medidores Lo midan de cincuenta vs. y lo firmé con los de asa.

M. Spence
(Rubrica)

De asa.
José María Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Juan Malarin
(Rubrica)

Inmediatamente en presencia de mi el espresado Juez, los espresados medidores tomaron un cordel de mecate, y con una vara de medir usual Mejicana midieron cincuenta vs. para hacer la medida y para constancia lo rubrique

R (Rubrica)

En el mismo parage, dia, mes y año dichos las diez del dia, yo el presente Alcalde 1o. Constitucional mandé á los medidores nombrados se dispongan para la medida de tierras q. se le ha de hacer á la Señora Cristina Delgado, y puestos en la casa del Rancho se comensó la medida tendiendose el cordel O.S.O. hasta el Mezquite q. se halla junto á la Laguna pequeña de Salina y resultaron noventa y seis cordeles de á cincuenta vs. q. hacen la Cantidad de cuatro mil ochocientas varas de largo. Se volvió á comensar la referida medida desde la orilla del Rio en el Rincon hasta el Completo de cuatro mil cuatro cientas varas para el rumbo de S.S.E, en cuyas mediciones mandé se formaran las mohoneras correspondientes q. señalen los linderos q. le pertenecen. El terreno medido corresponde á medio Sitio de ganado Mayor poco mas ó menos, y lo firmaron con migo el colindante y los testigos de asista. no haciendolo la interesada p. no Saber

D. Dav. E. Spence
Rubrica

De asa.
Jose María Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Juan Malarin
(Rubrica)

En el Rancho de S. Lorenzo (a) Salinas á los diez dias del Mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Yo el Alcalde 1o. Constitucional de Monterrey C. David E. Spence, despues de practicadas las Medidas del Mencionado Rancho por los que resultó tener Medio Sitio de ganado Mayor (poco mas ó menos) y presente el colindante C. Juan Cooper, siendo conforme, con lo demas que consta de autos; mandé q. entrase la Señora Cristina Delgado en pacifica posesion del nominado Rancho vajo las Medidas citadas y formalidades acostumbradas en casos Semejantes lo que verificó en el Momento arrancando yervas y haciendo demostraciones como dueña del terreno q. se le há dado posesion cuya validacion la autorizo y firmo en el antes dicho rancho y en el dia citado, con el Colindante y testigos de asista.

D. Dav. E. Spence
(Rubrica)

Juan Bta. R. Cooper
(Rubrica)

De asa.
José María Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Juan Malarin
(Rubrica)

Monterrey Agosto 13 de 1835.
Tómese razon en el libro de posesiones, y devuelvase este espediente original á la interesada para q. le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde lo decreté mandé y firmé con los de asista.

D. Dav. E. Spence
(Rubrica)

De asa.
Jose María Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Juan Malarin
(Rubrica)

En la misma fha se tomó razon en la foja 1. del libro respectivo y se devolvió el espediente original á la Señora Cristina Delgado en 7 fojas utiles en cumplimto. del antecedente auto y para constancia lo anoto y rubrico

R (Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego

Año de 1833

Espediente

Sobre el paraje nombrado Tamacha

Solicitado por

Da. Apolinaria Lorenzana

17

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Habiletado provicionalmte. por la Receptoria de Alcabalas del puerto de S. Diego p. los años de 1832 y 1833

Figueroa
(Rubrica)

S. E. Arguello
(Rubrica)

Sor. Gefe Supor. Politico

Apolinaria Lorenzana; de estado Soltera y natural de la ciudad de Mejico, ante la notoria justificacion de V.S. como mejor el derecho le permite comparece y dice: Que aviendo obtenido del Señor antecesor de V.S. D. Manuel Victoria una concesion provicional del paraje nombrado por los indigenas, Tamachá, como lo acredita la adjunta instancia sovre de que recayó el decreto q. la favorece; haviendo pedido el referido